



# Lenguas indígenas u originarias y su oficialidad en la Constitución Política Peruana vigente

Indigenous languages and their official status in the  
current peruvian political constitution

**Nuccia Seminario-Hurtado<sup>1</sup>**

**Jainor Avellaneda-Vásquez<sup>2</sup>**

**Resumen:** El presente artículo realiza un análisis de la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias en la Constitución Política Peruana vigente y otros dispositivos legales, asimismo menciona los principales pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Constitucional Peruano sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios reconocidos como derechos fundamentales de orden constitucional, en aras de promover un Estado constitucional multicultural.

---

<sup>1</sup> Calificada como investigadora Renacyt del Concytec. Abogada. Magíster en Docencia Universitaria, Gestión Educativa. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos. Especialista en Derechos Lingüísticos y Políticas Públicas con enfoque intercultural. Profesora investigadora a tiempo completo en la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú) y a tiempo parcial en la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Chiapas (México). Correo electrónico: [nseminario@ucss.edu.pe](mailto:nseminario@ucss.edu.pe) Scopus ID:57658214500. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780>

<sup>2</sup> Escritor, investigador multidisciplinario y estudiante del último ciclo de la carrera de Derecho en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, ocupando el 1° puesto de su promoción. Correo electrónico: [2020101209@ucss.pe](mailto:2020101209@ucss.pe) ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1948-7503>

**Palabras clave:** Derecho, lengua, constitución, ley y oficialidad.

**Abstract:** This article analyzes the official nature of indigenous or native languages in the current Peruvian Political Constitution and other legal provisions, it also mentions the main jurisprudential pronouncements issued by the Peruvian Constitutional Court on the linguistic rights of indigenous or native peoples recognized as rights fundamental constitutional order, in order to promote a multicultural constitutional state.

**Keywords:** Law, language, constitution, law and officiality.

## INTRODUCCIÓN

Las lenguas indígenas en la vida de los pueblos originarios son un elemento intrínseco para fomentar su continuidad cultural, histórica, social e identitaria, por lo que resulta relevante abordarlo desde una perspectiva jurídica, es decir, la interrelación de lengua y derecho como dos disciplinas que permiten que toda persona haga uso de su idioma propio bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Se inicia el artículo, realizando un análisis con respecto a la diversidad lingüística peruana, donde se mencionan datos estadísticos sobre la situación de las lenguas indígenas u originarias peruanas y sus hablantes, para luego hacer un recuento histórico de su reconocimiento en las Constituciones peruanas previas.

Seguidamente, se procede a presentar la relación de las lenguas indígenas u originarias con la Constitución Política vigente, demostrando que en el Perú adquieren una oficialidad, es decir, el Estado debe emplearlas como un medio de comunicación a nivel nacional. Además, se mencionan las principales sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano sobre la garantía del uso del idioma propio.

Finalmente, se realiza un análisis sustancioso de la protección jurídica del derecho al uso del idioma propio de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así como también las acciones que se vienen implementando por parte del Ministerio de Cultura del Perú para proteger, respetar, garantizar y promover los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios.

## PERÚ: DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

El Perú es actualmente uno de los pocos países en el mundo que atesora una auténtica realidad intercultural y plurilingüe (Bermúdez Tapia y Seminario Hurtado, 2022; Seminario-Hurtado, Solís-Castillo y Marquina-Luján, 2022). Según Panizo Jansana (2022), en el Perú “existen 50 lenguas que podríamos llamar peruanas: 48 lenguas indígenas u originarias identificadas por el Estado, el castellano peruano y la lengua de señas peruana” (p. 55). A continuación, revisaremos la siguiente tabla para analizar la diversidad lingüística peruana:

**Tabla N°1**  
Diversidad lingüística peruana

Lenguas indígenas u originarias		Pueblos indígenas u originarios		Familias lingüísticas	
Andinas	Amazónicas	Andinos	Amazónicos	Andinas	Amazónicas
4	44	4	51	2	17
<b>Total: 48</b>		<b>Total: 55</b>		<b>Total: 19</b>	

**Fuente:** Tomado de Ministerio de Cultura, 2019

La tabla 1 responde al total de lenguas indígenas u originarias y población indígena existente en el Perú. De conformidad a la base de datos oficial del Ministerio de Cultura (2019), existen 55 pueblos indígenas u originarios (51 pueblos ubicados en la Amazonía y 4 pueblos ubicados en la zona Andina), quienes hablan 48 lenguas indígenas u originarias (44 lenguas habladas en la Amazonia, y 4 habladas en la zona Andina) que se encuentran conformadas por 19 familias lingüísticas (17 familias lingüísticas amazónicas y 2 familias lingüísticas andinas).

La fecunda diversidad lingüística que posee el Perú conforme se advierte en la presente tabla, lo coloca como el cuarto país en diversidad lingüística a nivel de Hispanoamérica. Sin embargo, existen lenguas indígenas que a la fecha están en proceso de extinción; son 5 el número de lenguas indígenas u originarias que cuentan con menos de 10 hablantes. Están en grave peligro de extinción: la lengua Taushiro con 1 hablante, Resígaro con 3 hablantes, Iñapari y la lengua Muniche con 05 y 08 hablantes respectivamente (Ministerio de Cultura, 2019).

De otro lado, según el Censo peruano de 2017, la población hablante de una lengua indígena u originaria asciende a 5 millones 984 mil 708 personas. De esa cifra, 5 millones 771 mil 885 lo integran personas pertenecientes a comunidades de trascendencia andina, mientras que 212 mil 823 a comunidades de trascendencia amazónica (INEI, 2017; Solís-Castillo y Seminario-Hurtado, 2021).

A nivel de hablantes por cada lengua, el quechua es la lengua indígena que posee mayor cantidad de hablantes, liderando la lista con 5 millones 179 mil 774 personas. A nivel de ubicación por departamento, en Lima viven la mayor parte de población indígena u originaria, más de 1 millón 346 mil 399 personas (Ministerio de Cultura, 2019).

Así pues, “la gran mayoría de la población registra residencia en las ciudades de la costa. En las regiones de la sierra y de la Amazonía, se registra un tercio de la población peruana, generalmente identificada por un origen indígena” (Bermúdez Tapia y Seminario Hurtado, 2022, p. 2).

A continuación, presentamos algunos elementos de la diversidad lingüística que deben tenerse en cuenta, en este caso, como punto de partida:

**Tabla N°2**

Definición de los elementos constitutivos de la diversidad lingüística

<b>Elemento</b>	<b>Definición</b>	<b>Autor</b>
Pueblos indígenas	Artículo 1. 1. El presente Convenio se aplica: b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. 3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.	Convenio 169 OIT (1989), artículo 1
Pueblos indígenas u originarios	Pueblos indígenas u originarios son aquellos grupos de individuos que descienden de poblaciones ancestrales quienes ocuparon el territorio de un país anterior a los procesos de colonización y formación del Estado; son aquellos que se auto identifican como un pueblo indígena u originario y salvaguardan una gran variedad de hábitos, usos y costumbres, así como propias instituciones en lo social, cultural, político y económico.	Ministerio de Cultura (2019)
Lengua	Lengua es la expresión de una concepción profunda del mundo, una filosofía que remite a los diversos espacios de la vida y temporalidades, un resultado de la cultura, un producto social y, por ende, un objeto problemático.	Bentivegna (2017)
Lenguas indígenas u originarias	Lenguas indígenas u originarias son todas aquellas lenguas anteriores a la difusión del castellano y que se preservan y emplean actualmente en el ámbito del territorio peruano.	Ley de Lenguas

**Fuente:** Elaboración propia

## **HISTORIA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS PERUANAS PREVIAS**

La historia política del Perú, se divide en tres periodos: el periodo precolombino, el periodo colonial y la república. En el primer periodo que comprende desde la formación de los primeros horizontes culturales (Caral, Chavín, Paracas, etc.), el predominio del Tahuantinsuyo, hasta la llegada de los españoles en 1531, se respetaba las lenguas indígenas a un grado muy alto, su preservación era incluso utilizada como estrategia política para detener o frenar las intenciones de sublevación de los pueblos derrotados (Ministerio de Educación, 2013).

En el periodo colonial el respeto idiomático corrió una suerte muy nefasta, la idiosincrasia de la cultura inca y la fortaleza de los ayllus que lo conformaban fueron atacados directamente desde los ejes social, económico y cultural. Los incas, sometidos militarmente por los españoles se vieron compelidos a obedecer las leyes que dictaban, practicar nuevas costumbres y aprender un nuevo idioma; afectándose con ello la concepción cultural y lingüística de este pueblo ancestral andino (Seminario Hurtado, 2021).

Con la llegada de los españoles y la propagación de su aventura colonizadora, se inició un largo proceso (fenómeno) de castellanización en desmedro de las lenguas indígenas u originarias y de sus hablantes. No le faltó razón, entonces, a Antonio de Nebrija, el padre de la gramática española, para decir que la lengua era la fiel amiga del imperio (Valer, 2020), debido a que el idioma castellano era también utilizado como un arma de guerra en el Perú.

Ya en la etapa de la república, la cual se extiende desde 1821 hasta nuestros días, se han venido gestando diversas transformaciones, bien sea positivas o negativas para las lenguas indígenas. En los fatídicos inicios de la vida republicana, en el marco de las gestiones de San Martín y Bolívar, si bien se estableció como principio rector, el derecho a la igualdad de todos ante la ley, cuyo desprendimiento hizo posible la Constitución Política Peruana de 1823, esto no significó ningún tipo de mejora de las situaciones de vida de los pueblos indígenas. En este periodo decimonónico, no ocurrió sino la continuación de política homogeneizadora de los conquistadores, la peor herencia del virreinato (Chuecas Cabrera, 2006).

Los primeros, por no decir los mínimos, avances normativos en materia de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, recién vieron la luz a partir de la tercera etapa constitucional republicana que va desde 1920 hasta 1979, de acuerdo a la clasificación que realiza García Belaunde (1992). A partir de la Constitución Política Peruana de 1920, se empezó a identificar en los pueblos indígenas u originarios, valores propios e inherentes como la cultura, lengua e identidad, aperturando un eje trascendental para la progresividad de sus derechos, desde un enfoque intercultural que abarque su cosmovisión cultural y lingüística (Bermúdez Tapia, 2001).

En este orden de ideas, el siguiente cuadro muestra ciertos los avances constitucionales previos a la Constitución vigente en materia de derechos y derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú.

**Tabla N° 3**

Protección de los pueblos indígenas u originarios en las Constituciones Políticas Peruanas de 1920, 1933 y 1979

Constitución Política del Perú	Articulado	Enunciado
1920	58	“El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan.”
	207	“Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica”
1933	208	“El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades. La ley organizará el catastro correspondiente”
	209	“La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.
1979	2	“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.”
	21	“El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana. La educación tiene como fin el desarrollo integral de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.”
	83	“El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aimara en las zonas y la forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran asimismo el patrimonio cultural de la nación”.
	161	“Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas. Propicia la superación cultural de sus integrantes.”

**Fuente:** Información tomada de Seminario Hurtado, N. (2021, pp. 282-284)

La Constitución Política del Perú de 1920, redactada por el ilustre académico Javier Prado, en su artículo 58° reconoce por primera vez en la historia nacional la existencia de comunidades indígenas, dispone la promoción de su desarrollo y cultura, mediante políticas especiales, en consonancia a sus necesidades básicas y exclusivas.

Seguidamente, la Constitución Política del Perú de 1933, expande la protección pública de las comunidades indígenas, reconociéndoles otros derechos, como el derecho a la propiedad de sus comunidades, de sus tierras y la personería jurídica, ampliando con esto, “las responsabilidades del Estado en su compromiso de asegurar el respeto de los derechos especiales de las comunidades” (Chuecas Cabrera, 2006, p. 7).

En el marco de esta Constitución, y a lo largo de sus 46 años de vigencia, se adoptaron gran número de iniciativas legislativas y de gobierno a fin de promover la participación e integración de los pueblos indígenas, por ejemplo se adopta la Ley N° 9679 de 1935, mediante la cual la Dirección de Trabajo y Asuntos Indígenas pasa a formar parte del Ministerio de Justicia y Trabajo, o, el Decreto Ley N° 11009 de 1949, instrumento por el cual se creó el Ministerio de Trabajo y Asuntos indígenas (Seminario Hurtado, 2021).

Asimismo, en mayo de 1975, a finales de la gestión del expresidente Juan Velasco Alvarado se adopta el Decreto Ley N° 21156, normativa por la que se oficializa una lengua indígena por primera vez en el Perú, esta lengua indígena andina, es el quechua, por supuesto.

Ahora bien, a través de la Constitución Política del Perú de 1979, se reconoce la diversidad cultural y lingüística sin discriminación, así como el derecho a la educación intercultural, la autonomía en el uso de la tierra y la administración comunal. Esta norma fundamental fue una de las primeras en el mundo, en oficializar las lenguas indígenas, como el quechua y el aimara, en tanto patrimonio cultural de la nación (Huañahui Silloca, 2020).

## **LOS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS Y SU RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE**

Flores Farfán, Córdova Hernández y Cru (2020) conciben a la lengua como una construcción social, un sistema de comunicación que ha sido elaborado y practicado a lo largo del tiempo por diferentes grupos sociales que lo han dotado de elementos culturales y lingüísticos (p.28). En ese marco, los pueblos indígenas u originarios han hecho uso de su lengua materna originaria para desenvolverse en sus actividades cotidianas, lo que significa que las lenguas son vitales para el fortalecimiento de su cultura y supervivencia.

De esa manera, el estudio de lengua no puede ser ajena al campo jurídico, en vista de la urgencia de proteger y garantizar su uso y obligatoriedad en un determinado



territorio. En ese sentido, la actual Constitución Política del Perú (1993) establece una base de la garantía de los derechos lingüísticos como derechos fundamentales de orden constitucional. Así, sus artículos 2° inciso 2, 19; 17° y 48° determinan la importancia de proteger y garantizar la diversidad cultural y lingüística que se encuentran en el territorio peruano.

De una parte, el artículo 2° en su inciso 2<sup>3</sup> remarca que las personas deben recibir un trato equitativo, justo, respetando la dignidad humana y condiciones de vida, bajo el principio de igualdad y no discriminación, entre ellas se destaca que nadie puede ser discriminado por usar su idioma. De otra parte, el artículo 2° inciso 19<sup>4</sup> reconoce que toda persona tiene derecho a pertenecer a un determinado grupo, para así fomentar sus propias características culturales y lingüísticas, con la finalidad de contribuir al “desarrollo exitoso de la persona humana, contemplando su identidad social y cultural.” (Monteguido Pacheco, 2019, p.4)

Asimismo, el último párrafo del artículo 17°<sup>5</sup> promueve la protección de recibir una educación en la lengua y cultura predominante de la zona. Soto (citado por Rebaza Vilchez y Seminario Hurtado, 2018) enfatiza que el ejercicio del derecho a la educación intercultural bilingüe se caracteriza como democrática y popular. Es democrática porque da igualdad de oportunidades a la población de lengua y cultura originarias. Es popular porque está orientada a promover la participación activa en la educación de los pueblos y comunidades indígenas. (p.141)

Adicionalmente, en la Constitución el artículo 48°<sup>6</sup> otorga un carácter oficial a las lenguas indígenas u originarias en el Perú. Panizo Jansana (2022) señala que “esa oficialidad de lenguas indígenas está sujeta al concepto de predominancia, cuya precisión la Constitución encarga a una ley que debía ser escrita posteriormente.” (p.98) Esta norma jurídica de carácter constitucional refiere a que toda persona dispone de hacer uso de su propio idioma de manera oral, escrita o a través de la asistencia de un intérprete y/o traductor en los sectores públicos y privados.

El análisis de los artículos constitucionales precedentes se refiere que en el Perú se reconocen las culturas y lenguas como atributos esenciales de los individuos y grupos, a efectos de que fomenten sus usos, hábitos, costumbres, idiomas y prácticas socioculturales, en aras de garantizar una vida libre de prejuicios, desigualdades estructurales, discriminación y racismo (Seminario Hurtado, 2021; Bermúdez Tapia y Seminario Hurtado, 2022a). Por lo que resulta relevante mencionar que la Carta Magna vigente no es ajena a ese yugo de desigualdades, por lo que impera el trato igualitario,

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 2 inciso 2: Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 2 inciso 19: Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación

<sup>5</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 17: El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 48: Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley



equitativo y respetuoso en cuestiones culturales y lingüísticas en el territorio peruano. (Fonseca-Ortiz, Sierra-Zamora, Bermúdez-Tapia, y Seminario-Hurtado, 2022)

## RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL CONSTITUCIONAL DE LA OFICIALIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

El máximo ente encargado de la interpretación de las normas jurídicas de carácter constitucional, el Tribunal Constitucional Peruano (en adelante el TC) en los últimos años ha publicado sentencias sobre el reconocimiento de la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias, así como la importancia de garantizar la vigencia efectiva del derecho a la identidad cultural y la promoción de los derechos lingüísticos en el sector justicia. (Seminario Hurtado, 2022; Seminario Hurtado, 2023).

Se destaca que dicho accionar constituye un loable avance en el sistema jurídico interno porque enmarca los principales aportes que conducen al reconocimiento expreso de la personería jurídica de los pueblos indígenas u originarios (Seminario Hurtado, 2020), así como la primordialidad de otorgar un carácter oficial a sus lenguas maternas. A continuación, se presenta la tabla con las principales sentencias emitidas por el TC en dicha materia:

**Tabla N° 4**

Sentencias emitidas por el TC sobre derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas u originarios

Sentencia	Fecha de publicación	Fundamento jurídico	Reconocimiento de derechos
Sentencia Expediente N° 0006-2008-PI/TC	11 de junio de 2008	Fundamento 21.- El objeto de tutela de este dispositivo <u>es el derecho a la identidad cultural de los grupos minoritarios.</u>	-Derecho a la identidad cultural -Derecho a promover las prácticas culturales
Sentencia Expediente N° 0022-2009-PI/TC	09 de abril de 2010	Fundamento 5.- <u>La facultad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico</u> determinado de ser respetada en las costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual pertenece, evitándose con ello que desaparezca la singularidad de tal grupo. Esto es, el derecho de la etnia a existir, de conformidad con la herencia de los valores de sus ancestros.	-Derecho a la identidad cultural -Derecho a la igualdad ante la Ley -Derecho a la participación en la vida cultural -Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales -Derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos por su origen o identidad indígena

<p>Sentencia Expediente N° 02196-2014-PA/TC</p>	<p>21 de agosto de 2019</p>	<p>Fundamento 3.- <u>La Constitución de 1993 reconoce de manera expresa el pluralismo cultural existente en nuestra sociedad</u>, el derecho individual a la identidad diversa, el derecho colectivo de las diferentes culturas y grupos étnicos a recibir protección por parte del Estado y la sociedad en general, consagrando una serie de disposiciones.</p>	<p>-Derecho a identidad cultural (individual y colectiva) - Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales - Derechos culturales -Derechos lingüísticos</p>
<p>Sentencia Expediente N.°00367-2016-HC/TC</p>	<p>21 de julio de 2020</p>	<p>Fundamento jurídico 34.- (...) El <u>uso de los idiomas originarios en todo nivel administrativo y judicial, es de obligatorio cumplimiento normativo,</u></p>	<p>-Derechos lingüísticos - Derecho al uso del idioma propio -Derecho al intérprete - Derecho a promover su idioma</p>
<p>Sentencia Expediente N° 00889-2017-PA/TC</p>	<p>17 de abril de 2018</p>	<p>Fundamento 9.- <u>La virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de una lengua originaria</u>, se alcanza cuando ella es predominante en una zona geográfica del país (entendiéndose como zona de predomino la unidad mínima, la provincia o la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de lenguas), pues en ese caso, dicha lengua, debe ser oficial en la referida zona.</p>	<p>-Derechos lingüísticos - Derecho al uso del idioma propio -Derecho al intérprete - Derecho a promover su idioma -Derecho a identidad cultural (individual y colectiva)</p>
<p>Sentencia Expediente N° 03085-2019-PHC/TC</p>	<p>21 de enero de 2021</p>	<p>Fundamento 6.- Lo establecido en los fundamentos precedentes sobre el derecho de defensa no sería posible si, en el seno de un proceso, <u>no se nombra intérprete a aquella parte que tiene como idioma propio uno distinto al castellano y, en consecuencia, no tiene la posibilidad de entender el idioma usado en los tribunales</u>, a fin de ejercer su derecho de defensa constitucionalmente protegido.</p>	<p>-Derecho al debido proceso -Garantías judiciales -Derecho a la defensa adecuada -Derecho al intérprete -Derechos lingüísticos - Derecho a promover su idioma -Derecho a identidad cultural (individual y colectiva)</p>

Sentencia Expediente N° 03703-2019-PHC/TC	13 de enero de 2023	Fundamento jurídico 22.- (...) Toda vez que ha sido juzgado sin contar con un intérprete o traductor pese a que su idioma original y predominante es el quechua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al debido proceso</li> <li>-Derecho de defensa</li> <li>- Derecho al uso del propio idioma</li> <li>- Derecho a la identidad étnico-cultural</li> <li>- Derechos culturales</li> <li>-Derecho al intérprete</li> </ul>
---	---------------------	--	---

**Fuente:** Tomado de Seminario Hurtado, N. (2022a, pp. 183-192) y Seminario Hurtado, N. (2023, pp. 167-179)

El análisis de la tabla sobre sentencias emitidas por el TC sobre derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas u originarios demuestra el reconocimiento constitucional de la promoción de prácticas culturales y lingüísticos de grupos étnicos-minoritarios. Aunado a ello, reconoce la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias como parte constitutiva y vital de la identidad humana individual y colectiva. Así, toda persona hablante de una lengua indígena u originaria puede hacer uso de su idioma propio o a través de un intérprete en el sector público (salud, justicia, administrativo, político, entre otros); y, el sector privado. (Seminario Hurtado, Castillo Gamarra y Buendía Casafranca, 2020)

### **AVANCES NORMATIVOS EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS**

Como ya se ha mencionado, en el Perú se le ha otorgado un carácter de oficialidad a las lenguas indígenas u originarias de conformidad a la interpretación constitucional del artículo 48°. Esto implica su obligatorio uso y cumplimiento en todos los sectores, donde la lengua indígena u originaria sea predominante. Por ejemplo, las y los hablantes pueden presentar una solicitud, un informe o cualquier otro documento de carácter público a las instituciones estatales (Seminario Hurtado, 2020), o en caso sea necesario, en las instituciones privadas.

Ante dicha necesidad, se crea una entidad encargada por velar y garantizar de las políticas públicas intercultural y supervisar la vigencia efectiva de los derechos culturales y/o lingüísticos de los grupos minoritarios. Así, se publica la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público (artículo 2°). Posterior a ello, en el año 2011 se crea la Dirección de Lenguas Indígenas como un órgano de línea perteneciente a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad. (Seminario Hurtado, 2022b)

Por su parte, el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Ministerio de Cultura expresa en su artículo 95° que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea responsable de promover e implementar acciones para el desarrollo y el uso de las

lenguas indígenas u originarias del país, fomentando su aprendizaje (artículo 95°). De ahí, que dicha entidad es encargada también de coordinar las acciones que se vienen realizando en conjunto con instituciones públicas y privadas.

A pesar de dicho reconocimiento, se dispuso la publicación de una Ley que regularía de manera expresa los derechos lingüísticos de sus hablantes, así como también brindaría un especial énfasis en que las instituciones públicas colaboren para que se garantice la vigencia efectiva de este derecho. “Esa esperada precisión legal llegó en el 2011: con la publicación de la Ley N°29735, que regula el uso, la preservación, el desarrollo, la recuperación, el fomento y la difusión de las lenguas originarias del Perú; llamada en corto Ley de Lenguas Originarias” (Panizo Jansana, 2022, p.98), y años más tarde, se aprueba su Reglamento a través del Decreto Supremo N°004-2016-MC.

En efecto, el Ministerio de Cultura del Perú a través de la Dirección de Lenguas Indígenas viene elaborando y planificando una serie de políticas y herramientas lingüísticas, a efectos de promover y respetar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ejercicio de su competencia. A continuación, mencionamos las acciones que han venido realizando:

- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, Decreto que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígena u Originarias (ReNITLI). Publicado en el Diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2015.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MC, Decreto que crea el Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia (CIT). Publicado en el Diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020.
- Decreto Supremo N° 009-2021-MC, Decreto que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Publicado en el Diario oficial El Peruano el 21 de abril de 2021.
- Decreto Supremo N° 012-2021-MC, Decreto que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad hacia el 2040. Publicado en el Diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2021.
- Decreto Supremo N° 006-2022-MC, Decreto Supremo que oficializa la interpretación del Himno Nacional en idioma castellano y en lengua indígena u originaria predominante, según lo establece el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u originarias y dicta otra disposición. Publicado en el Diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2022.
- Decreto Supremo N°008-2022-MC, Decreto que aprueba las disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Servidores Públicos Bilingües – RENASERBI. Publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2022.
- Resolución Ministerial N° 000208-2023-MC. Aprueban las “Disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias - RENALIO”. Publicado en el Diario oficial El Peruano el 26 de mayo de 2023

Por último, los autores coinciden en que el Estado peruano viene comprometiéndose con el fomento de las lenguas indígenas u originarias, con la finalidad

de garantizar el derecho al uso del idioma propio establecido en el artículo 48° de nuestra Carta Magna vigente, ya que no solamente basta con dicho reconocimiento en el marco constitucional, sino que se establezcan acciones coordinadas con las entidades públicas, como lo viene realizando el Ministerio de Cultura del Perú, en aras de mitigar la discriminación lingüística como problema público.

## CONCLUSIONES

- Las lenguas indígenas u originarias son reconocidas como oficiales en el Perú porque se encuentran contempladas en el artículo 48° de la Carta Magna vigente y en la Ley de Lenguas, de esa manera, nuestro país se compromete a implementar medidas estatales para fomentar su respectiva preservación, desarrollo, recuperación, fomento y la difusión.

- La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad hacia el 2040, es una política pública intersectorial y multisectorial que tiene como finalidad mitigar el problema público: barreras lingüísticas que padecen hablantes de lenguas indígenas reflejadas en la discriminación y desigualdad estructural que limitan la garantía de sus derechos lingüísticos.

- El Tribunal Constitucional peruano ha emitido sentencias sobre la garantía de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios, y la importancia de la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias a nivel nacional. Uno de los casos más emblemáticos es el de la señora María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco, sentencia recaída en el expediente N° 00889-2017-PA/TC, señalando que cualquier persona hablante de una lengua indígena puede acudir a las instancias públicas y/o privadas haciendo uso de su lengua materna originaria.

## REFERENCIAS

Bermúdez Tapia, M., y Seminario Hurtado, N. (2022). La enseñanza de lenguas originarias en las Facultades de Derecho en un país multicultural y plurilingüe como el Perú. *Educación*, 28 (1),1-10. <https://doi.org/10.33539/educacion.2022.v28n1.2523>

Bentivegna, D. (2017), Antonio Gramsci: Praxis. *Anuario de Glotopolítica*,(1), 41-69 <https://glotopolitica.files.wordpress.com/2018/04/aglo20selection.pdf>

Bermúdez Tapia, M. (2001). *Los derechos lingüísticos*. Ediciones Legales.

Chuecas Cabrera, A. (2006). *El Derecho de los Pueblos Indígenas y Comunidades en el Contexto Histórico del Perú*. Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/CD62A7B22B15803A05257BCD00771534/\\$FILE/Derecho\\_de\\_los\\_pueblos\\_ind%C3%ADgenas\\_y\\_comunidades.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CD62A7B22B15803A05257BCD00771534/$FILE/Derecho_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_y_comunidades.pdf)

Fonseca-Ortiz, T.L.; Sierra-Zamora, P.A.; Bermúdez-Tapia, M. & Seminario-Hurtado, N. (2022). La percepción de los pueblos indígenas amazónicos sobre los derechos humanos y la ley. *Vniversitas*, 71. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.ppia>

Ley de creación del Ministerio de Cultura. Ley N° 29565 (2010). Diario oficial *El Peruano*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29565.pdf>

Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Ley N.º 29735 (2011). Diario oficial *El Peruano*. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Ley29735Leydelenguas2011.pdf>

Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Decreto Supremo N°004-2016. Diario oficial *El Peruano*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/211271/ds-ndeg004decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-29735-decreto-supremo-n-004-2016-mc.pdf?v=1630079434>

Flores Farfán, J.A; Córdova Hernández, L. & Cru, J. (2020). *Guía de revitalización lingüística: para una gestión formada e informada*.

(2)<http://www.uabjo.mx/media/1/2020/06/GuiadeRevitalizacionLinguaPax-UABJO.pdf>

García Belaunde, D. (1992). Los inicios del constitucionalismo peruano (1821-1842). *AYER*, (8), 147-162. [https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/8-4-ayer8\\_ElPrimerConstitucionalismoIberoamericano\\_Soberanes.pdf](https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/8-4-ayer8_ElPrimerConstitucionalismoIberoamericano_Soberanes.pdf)

Huañahui Silloca, A.E. (2020). El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSAAC*, 4 (12), 75-96. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDPCP/article/view/647>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Censo Nacional 2017. *XII de población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas*.

Ministerio de Educación. (2013). *Documento nacional de Lenguas originarias del Perú*. (1)

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Documento%20Nacional%20de%20Lenguas%20Originarias%20del%20Peru.pdf>

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales . (2018). *Los pueblos indígenas y sus derechos* [cartilla 1]. Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú. Editorial Biblioteca Nacional del Perú [https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cartilla-1-Derechos-de-los-pueblos-indigenas-aprobada-14\\_05\\_18\\_R.pdf](https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cartilla-1-Derechos-de-los-pueblos-indigenas-aprobada-14_05_18_R.pdf)

Ministerio de Cultura. (2019). *Lima, cartilla informativa sobre pueblos indígenas u originarios* [cartilla].

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Cartilla%20Lima%202020.pdf>



Ministerio de Cultura (2023). *Base de Datos de Pueblos Indígenas u originaria*. <https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas>

Monteguideo Pacheco, L.A. (2019). *Derecho a la identidad cultural de los ciudadanos peruanos que residen en la frontera Perú – Ecuador*. [Tesis para optar el grado de Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales con mención en Migraciones y Colectividades Peruanas en el Exterior]. Repositorio de la Academia Diplomática del Perú. <https://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/166>

Naciones Unidas. (1989). *Convenio 169 OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Panizo Jansana, A. (2022). *Contra el silencio. Lenguas originarias y justicia lingüística*. (1era Edición). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rebaza Vílchez, K. M y Seminario Hurtado, N. (2018). El Derecho a la Educación Intercultural Bilingüe de la niñez indígena en el Perú: avances y desafíos. *Revista Persona y Familia*, 08 (1), 135-163. <https://doi.org/10.33539/peryla.2018.n7.1255>

Seminario-Hurtado, N. (2020). Protección Internacional del derecho al idioma y al intérprete de los pueblos originarios. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas*, 8(3), 972 – 992. DOI: <http://dx.doi.org/10.25245/rdspp.v8i3.946>

Seminario Hurtado, N; Castillo Gamarra, W & Buendía Casafranca, R. (2020). Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el Perú: avances y desafíos. *Revista IURA*, 5 (1), 165 – 188.

Seminario Hurtado, N. (2021). La institucionalidad de los pueblos indígenas en el Perú. *Revista Jurídica Exegesis*, 8(66), 275-292.

Seminario Hurtado, N. (2022a). El reconocimiento constitucional de las lenguas originarias en el Perú En: J.I.Torres; C. Calgaro & I. Moreira, (Dir). *Tratado Analítico de la Agenda Social Pendiente en los Ordenamientos Jurídicos y Políticas Públicas*. Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik.

Seminario Hurtado, N. (2022b). El derecho al intérprete como derecho conexo al debido proceso. A. Crispín (coord). *Precedentes y doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Constitucional*. Editorial Gaceta Jurídica.

Seminario-Hurtado, N., Solís-Castillo, J. C., & Marquina-Luján, R. J. (2022). La metodología de la enseñanza intercultural bilingüe en las universidades convencionales en el Perú: avances y desafíos: The Methodology of Bilingual Intercultural Teaching in Conventional Universities in Peru: Advances and Challenges. *Revista De Filosofía*, 39(Especial), 745 – 757. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6468960>

Seminario Hurtado, N. (2023). El derecho al debido proceso bajo un enfoque intercultural y el derecho al uso del idioma propio. Dos derechos claves de los pueblos indígenas u originarios en el Perú. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, 183 (1), 167-179.



Solís-Castillo, J. & Seminario-Hurtado, N. (2021). Los alcances del quehacer universitario en las universidades interculturales en el Perú. *Educación*, 27(2), 125-136. DOI: <https://doi.org/10.33539/educacion.2021.v27n2.2429>

Valer, P. (2020). Derechos lingüísticos y políticas públicas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSAAC*, 4(12), 11-25. <https://doi.org/10.51343/rfdcp.v4i12.643>